# PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA REDACCION DEL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UE CAMINO TXIKITO DE SESTAO.

## I.- OBJETO DEL CONCURSO Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

### I.01.-OBJETO DEL CONCURSO

**Cláusula 1. Objeto**

El objeto del contrato es el que se indica en la cláusula 1 de la carátula de este pliego, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en el informe de necesidad del expediente.

**Cláusula 2. Régimen jurídico del contrato**

El contrato es de naturaleza privada y se rige por las normas y documentos señalados a continuación:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las especificaciones de su carátula, así como por el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el presente Pliego de Cláusulas (en primer lugar, su carátula y después el resto de su clausulado), posteriormente el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su último lugar, la oferta del adjudicatario.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95746/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El presente contrato estará o no estará sujeto a regulación armonizada según lo previsto en la cláusula 2 de la carátula en función del valor estimado del mismo.

**Cláusula 3. Presupuesto**

El presupuesto de licitación del contrato es el que figura en la cláusula 4 de la carátula de este pliego.

El cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos, que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

El valor estimado es el que figura en la cláusula 5 de la carátula.

Dicha cantidad se indica únicamente a efectos de publicidad del procedimiento y de información a posibles licitadores, sin que ello suponga en ningún momento un compromiso de gasto por parte de la Junta.

**Cláusula 4. Plazo de ejecución**

El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato es el fijado en la cláusula 6 de la carátula de este pliego.

El plazo de ejecución comenzará a contar con la firma del contrato. En todo caso, los plazos podrán ampliarse cuando la empresa contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables.

**Cláusula 5. Perfil del contratante**

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la del Ayuntamiento de Sestao en la siguiente dirección: jctxikitobidea@gmail.com

En el Perfil del Contratante de la Junta se publicarán todos los datos e informaciones del expediente.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 7 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará en el plazo de cinco (5) días desde la solicitud y, en todo caso, tres (3) días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones. Dichas consultas y

peticiones de información adicional deberán realizarse en la cuenta de correo electrónico: jctxikitobidea@gmail.com .

## I.02.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

### Cláusula 6. Presentación de propuestas.

La documentación deberá presentarse redactada en castellano.

En la cláusula 15 de la carátula se indica el medio para presentar las ofertas.

Las empresas interesadas en el procedimiento deberán presentar, en el plazo y lugar (fecha y hora) que se señala en la cláusula 15 de la carátula, la documentación mencionada en la cláusula 20 del presente Pliego.

### Cláusula 7. Presentación telemática o no telemática

**7.1** Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación

1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Administración de la CAEa efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
- Dni-e
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano)

b) Estar en alguna de estas situaciones:

- Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
- Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal.
- En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios: el compromiso de UTE debe estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

2. Requisitos técnicos:

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

3. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: 945016298.

4. Modo de acceso al sistema de licitación electrónica:

Para utilizar el sistema deberá accederse al portal: www.contratacion.euskadi.eus

**7.2.** Forma de presentación

Se deben anexar los documentos indicados en la cláusula 20 en los respectivos sobres que, de conformidad con dicha cláusula, aparecen en la aplicación.

a. Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, .pdf, .rtf, .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z

b. Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff

c. Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro de él y finaliza con éxito.

**Cláusula 8. Notificaciones y comunicaciones.**

**8.1** Actuaciones que son objeto de notificación y de comunicación

Serán notificados el acuerdo de adjudicación y los actos de trámite definidos en la letra del artículo 44.2 LCSP.

Se entenderá por comunicaciones las solicitudes de aclaración, los requerimientos para subsanar, defectos u omisiones, requerimientos de presentación de documentos previstos en el pliego y otros actos de trámite incluidos en el artículo 44.2.b LCSP.

**8.2** Presentación de ofertas por medios electrónicos

Las notificaciones y las comunicaciones se practicarán a través medios electrónicos.

**Cláusula 9. Mesa de Contratación.**

El órgano competente para la valoración de las ofertas será la Mesa de Contratación, que estará constituida por el presidente de la JUNTA (que actuará como Presidente); el Secretario de la JUNTA (que actuará como Secretario de la Mesa) y un representante del Ayuntamiento de Sestao.

**Cláusula 10. Apertura de proposiciones**

La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos contenida en el Sobre 1, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante dará un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

Seguidamente, se procederá al estudio y valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor contenida asimismo en el Sobre 1.

Realizado el estudio y valoración de la referida documentación relativa a criterios cuya cuantificación

dependa de un juicio de valor, se procederá a la apertura en acto público del Sobre 2 comprensivo de la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

Se comunicarán a todos los licitadores las circunstancias de fecha, hora y lugar del acto público de apertura del Sobre 2. Estas circunstancias se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sestao con una antelación mínima de 48 horas.

En dicho acto público, antes de proceder a la apertura del Sobre 2, se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Hecho esto, se procederá a la apertura del Sobre 2 comprensivo de la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, en orden a efectuar su estudio y valoración.

Se excluirán las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y elevará al órgano de contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el punto 18 de la Carátula, e identificará la mejor oferta.

La mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

**Cláusula 11. Oferta única**

Cada empresa presentará una única oferta, no admitiéndose variantes a la misma. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

El plazo de validez de las ofertas será de SEIS (6) meses contados desde la fecha de la apertura de las proposiciones económicas.

**Cláusula 12. Capacidad para contratar**

Podrán optar a la adjudicación de la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas.

También pueden participar varias personas que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior agrupadas en UTE con arreglo a las condiciones previstas legalmente.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones de los contratos objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos societarios o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP y, en caso de resultar adjudicatarios, cumplir lo establecido en el artículo 68.2 de la LCSP.

**Cláusula 13. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Clasificación. Adscripción de medios**

Dicha solvencia se acreditará a través de la clasificación indicada en la cláusula 16 de la carátula de este pliego cuando el contrato esté sujeto al requisito de clasificación (la clasificación sea obligatoria) o cuando, no estándolo (no siendo obligatoria), el licitador opte por acreditar su solvencia a través de la clasificación indicada en dicha cláusula. Si la clasificación no es obligatoria, el licitador o candidato podrá acreditar su solvencia de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16 de la carátula.

En este caso, el licitador o candidato deberá acreditar que dispone de clasificación vigente para la celebración de contratos de obras del mismo grupo, subgrupo y categoría (igual o superior) que la que se indica mediante certificación expedida por el Registro competente. Dicha certificación deberá ir acompañada de una declaración responsable de la empresa en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia en los términos expuestos en la cláusula 16 de la caratula.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el art.69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican como solvencia técnica y profesional y experiencia profesional, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, presentará al efecto el compromiso por escrito de dichas entidades. En dicho compromiso escrito deberá constar que la responsabilidad de ambas tiene carácter solidario.

El compromiso se presentará únicamente por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta en el momento en que sea requerido para la presentación de la documentación justificativa, de conformidad con el art.150.2 de la LCSP.

A los efectos del art 75.4, 76.1 y 76.2 de la Ley Contratos del Sector Público, los licitadores se comprometerán a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales que se indiquen en su

oferta cumpliendo en todo caso el mínimo exigido en la cláusula 16.5 de la carátula.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211. f) de la LCSP y de las penalidades establecidas en el presente pliego.

El incumplimiento de los criterios de solvencia, o de los requisitos de adscripción de medios dará lugar a la no admisión del licitador al presente procedimiento por parte de la Mesa de Contratación.

**Cláusula 14. Prohibiciones de contratar**

Se estará a las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación a la extensión de las prohibiciones de contratar a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas de las que hubiesen concurrido aquéllas.

Las prohibiciones de contratar contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del citado artículo se apreciarán directamente por la Junta y subsistirán mientras concurran las circunstancias que en cada caso las determinan. En los restantes supuestos, la prohibición de contratar requerirá su previa declaración por parte de la Junta mediante procedimiento al efecto con fijación de su duración.

## II.- CONDICIONES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### II.01.-CONDICIONES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA

**Cláusula 15. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y Registro Oficial de Contratistas de la CAE.**

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi acreditará idénticas circunstancias que las recogidas en el párrafo anterior.

**Cláusula 16. Documentación**

El presente Pliego, conjuntamente con el PPT, forma parte de la documentación del concurso que servirá de base para la contratación y ejecución de la prestación del contrato.

La documentación básica para el estudio y presentación de las correspondientes ofertas está compuesta por:

a) El presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

b) El PPT.

**Cláusula 17. Aceptación del Pliego**

La presentación de ofertas supone la expresa aceptación incondicional y sumisión a lo regulado en los pliegos rectores de la licitación y a los documentos que los acompañan. Este Pliego será de obligado cumplimiento para el contratista a quien se adjudique el concurso, así como las condiciones ofertadas que mejoren las establecidas en el Pliego.

**Cláusula 18. Procedimiento de licitación**

El contrato se adjudicará mediante Concurso Público, y utilizando el procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 156 y siguientes del mismo.

En dicho procedimiento abierto podrán presentar ofertas todas las empresas interesadas, que cumplan los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigidos y que no se encuentren incursas en prohibición de contratar.

**Cláusula 19. Publicidad de la licitación**

El concurso será convocado mediante anuncio publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sestao y en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

**Cláusula 20. Presentación de las proposiciones y documentación a presentar**

Los licitadores deberán presentar su proposición en DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.

En el interior de cada archivo se hará constar en fichero independiente su contenido, enunciando numéricamente lo que a continuación se indica

**Sobre 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"**

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

**1. Documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos.**

Deberá acompañarse:

**a)** una declaración responsable ajustada al formulario de **documento europeo único de contratación (DEUC)** firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

(i) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

(ii) Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los

requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.

(iii) Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

(iv) La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Se incluye como **Anejo 0** Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

El archivo XML con el formulario singularizado para este procedimiento está a disposición de las licitadoras en el perfil del contratante.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación y declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previos que se indican en el Anexo 2 de este pliego. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

**b)** Documento acreditativo de la garantía provisional, en caso de haberse exigido. En el caso de uniones temporales de empresas las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.

**c)** En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que lo suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.

**d)** Declaración responsable de la empresa licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la presente contratación, así como que asume los compromisos correspondientes derivados de la aceptación de los pliegos. Ello según **Anejo 1**.

En el caso de las Uniones Temporales de empresas, cada una de las componentes aportará su declaración responsable.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables

sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

**e)** Modelos **Anexos 3, 5, 8 y en su caso 4,** completados.

**f)** Los licitadores podrán presentar, en su caso, una declaración a incluir en el sobre electrónico "1", designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados como confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El modelo de declaración se incluye en el **Anexo 7** de este pliego.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

**g)** Relación e información respecto a los Subcontratistas: se aportará una declaración en la que se relacionen los subcontratistas con los que la Empresa concertará, en su caso, la ejecución parcial del contrato, indicando las partes del contrato objeto de subcontratación, importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas.

**h)** En cuanto a la documentación a presentar por las empresas no españolas de Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se acreditará de la siguiente manera:

- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican como solvencia técnica para los contratos de obras.

- Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- Adicionalmente, se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de

apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.
- Las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito correspondientes al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos
- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al euskera.
- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias de que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**2. Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor**

Se incluirá toda aquella documentación que acredite y sirva para ponderar los criterios de adjudicación que se designan en la carátula, y que no pueden ser evaluados mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

En ningún caso deberá contener este sobre la oferta económica, ni ningún documento/dato relevante de la oferta económica ni de la documentación relativa a criterio/s cuantificable/s automáticamente. Asimismo, tampoco deberá contener este sobre información relativa a datos que sean valorables mediante la aplicación de fórmulas ni datos que permitan conocer el resultado de las fórmulas establecidas para la evaluación del Sobre 2. Si al analizar la documentación del sobre "1" se advierte que en dicha documentación existen datos que desvelen el contenido de la oferta económica, se propondrá la exclusión del proceso de licitación de la empresa, al no garantizarse hasta la apertura del sobre "2" al secreto de su oferta.

Este sobre debe incluir los documentos que se detallan a continuación, debiendo incluir los licitadores un índice con la documentación que integra cada uno ellos en el orden clasificación y contenido que se especifica:

**a)** Memoria justificativa del estudio y análisis del Proyecto de Ejecución licitado.

Se valorará la realización de un documento de estudio y análisis del Proyecto de Reparcelación a desarrollar de acuerdo con las condiciones generales y particulares definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, definiendo el detalle de la organización de los trabajos a realizar, con descripción detallada de las actividades, grupos de trabajo propuestos, medios utilizados y cuantificación de la dedicación de los componentes del equipo en los distintos grupos de trabajo del personal.

La extensión máxima para será de **10 páginas** sin contar los índices o portadas. Todas las ofertas

deberán presentarse en DIN A4 y tamaño de letra Arial 10 y márgenes laterales derecha 2,5 cm e izq. 2 cm, así como superior de 2,5 cm e inferior de 2 cm.

**b)** Descripción detallada y compromiso, en su caso, de adscripción de medios

Se indicarán los medios humanos y materiales que el licitador se compromete a adscribir al contrato en los términos indicados en la cláusula 16.5 de la carátula.

**Sobre 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"**

En este sobre deben presentarse los siguientes documentos:

- Proposición económica: La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo 2** al presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la JUNTA estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.
- En su caso, mayor experiencia del personal profesional adscrito al contrato y propuesta de Reducción del plazo de ejecución del contrato.

La entidad contratante podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los Sobres 1 y 2, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, por incumplimiento imputable al contratista.

## II.02.- CONDICIONES REGULADORAS DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 21. Criterios de valoración de las ofertas.

Los criterios de valoración de las ofertas serán los indicados en la cláusula 18 de la carátula.

### Cláusula 22. Informes.

La Mesa podrá encomendar la realización de los informes técnicos precisos sobre el contenido de las ofertas.

### Cláusula 23. Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación es la Asamblea General de la Junta de Concertación de la Unidad deEjecución Camino Txikito de Sestao.

**Cláusula 24. Responsable del Contrato**

Sin perjuicio de las funciones de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, la supervisión e inspección de los trabajos corresponden al responsable del contrato que desarrollará las siguientes funciones:

a) Dictar, por escrito, las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.

b) Constatación de la correcta ejecución de la prestación y su recepción.

c) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, informar sobre la resolución del contrato o la imposición de penalidades.

d) Informar sobre la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato.

e) Proponer las modificaciones que resulte necesario introducir

f) Emitir informe donde se determine, en caso de demora en la ejecución, si el retraso producido es imputable al contratista

En caso de discrepancia entre el responsable del contrato y el órgano de contratación sobre el cumplimiento y ejecución del mismo, prevalecerá el criterio del órgano de contratación.

**Cláusula 25. Adjudicación.**

A la vista de los informes técnicos recibidos y de la valoración que la Mesa haga de la documentación contenida en los sobres, dicha Mesa de contratación elevará la oportuna propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La propuesta de adjudicación, que se efectuará a favor de la empresa o empresario que, según los criterios de valoración, haya realizado en conjunto la oferta económicamente más ventajosa, no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. No obstante, si el órgano de contratación no adjudicara el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación y con las especialidades señaladas, procederá a dar el visto bueno a la propuesta la adjudicación y facultará a la Mesa de Contratación para que proceda a solicitar al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa requerida en la cláusula siguiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a incautar la garantía provisional. Y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas con el Visto Bueno dado por el órgano de contratación. En este caso, seotorgará a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, que será notificada al adjudicatario y al resto de licitadores, y

publicada en el perfil del contratante de la Junta.

Adjudicado y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en el mes siguiente a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Junta no estará obligada a seguirla custodiando.

**Cláusula 26. Requisitos previos a la formalización del contrato.**

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. A efectos de acreditar su capacidad de obrar:
    a) Escritura y estatutos: cuando la empresa adjudicataria sea una persona jurídica, presentará escritura de constitución, de modificación y estatutos vigentes inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
    b) Las licitadoras no españolas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 LCSP.
    c) Las demás licitadoras extranjeras acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 LCSP.
2. DNI: Documento Nacional de Identidad de la persona que ha firmado la oferta o la solicitud de participación, en nombre propio o como apoderado.
3. Apoderamiento: cuando la persona firmante de la oferta o solicitud de participación no actúe en nombre propio, o la empresa adjudicataria sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firma deberá presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la empresa interesada es una persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
4. Habilitación empresarial o profesional: en el caso de que se encuentre especificada en la carátula, deberá incluirse la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional especificada.
5. Solvencia: cuando de conformidad con la cláusula 16 de la carátula, sea obligatorio disponer de unos requisitos mínimos de solvencia, la licitadora debe presentar la documentación indicada en la cláusula para su acreditación, salvo que dichos requisitos hayan sido sustituidos por la clasificación. En caso de exigencia de clasificación, el adjudicatario deberá presentar el certificado de clasificación vigente para la celebración de contratos de obras del mismo grupo,

subgrupo y categoría (igual o superior) que la que se indica en la carátula mediante certificación expedida por el Registro competente. Dicha certificación deberá ir acompañada de una declaración responsable de la empresa en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

6. Disponibilidad de los medios materiales y humanos que, en su caso, la licitadora se haya obligado a adscribir a la ejecución del contrato.
7. Disponibilidad de la solvencia y medios de otras entidades durante toda la vigencia del contrato, si la licitadora ha recurrido a la solvencia y medios de otras entidades.
8. Ausencia de prohibiciones de contratar: documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones de contratar de conformidad con el artículo 85 LCSP.
9. Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP, y el carácter positivo de la Certificación
10. Documentación acreditativa de hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

    En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquellos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente Pliego cuando tenga trabajadores a su cargo.
11. Original o copia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado Impuesto.
12. Los sujetos pasivos que estén exentos del Impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención
13. Garantía definitiva, del 5% del importe de la adjudicación excluido el IVA.
14. El pago de las primas de seguros.
15. Unión Temporal de Empresas. Escritura de formalización de Unión Temporal de Empresas, en el caso de que el adjudicatario sea una UTE, de acuerdo con la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y normativa que la modifica. Así como el número de Identificación Fiscal.

    Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su

constitución, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma

**Cláusula 27. Adjudicación en caso de resolución.**

En el supuesto de resolución del contrato al inicial adjudicatario, cualquiera que sea la causa, la Junta se reserva la facultad de adjudicar el nuevo contrato a alguna de las empresas participantes en el concurso (preferentemente según el orden de puntuación obtenido, salvo razones que a juicio de la Junta desaconsejen la citada preferencia, y sin modificación de las condiciones ofertadas) o bien a una tercera empresa no participante en el Concurso, cuando a criterio de la Junta se justifique la conveniencia de tal decisión, y de conformidad con los supuestos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cláusula 28. Formalización del contrato.**

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

La formalización deberá publicarse en el Perfil del Contratante de la Junta.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le incautará la garantía definitiva, en concepto de penalidad.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula relativa a la adjudicación.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Junta, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización realizada por el Órgano de Contratación en los términos señalados anteriormente, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, se considerará incumplimiento de la condición para la adjudicación y la Junta podrá acordar la adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas.

El Pliego de Cláusulas Particulares, las condiciones particulares de la contratación, así como la documentación complementaria facilitada en la presente licitación revestirán carácter contractual por lo que deberán ser firmadas en prueba de conformidad por los adjudicatarios en el mismo acto de formalización del contrato.

**Cláusula 29. Cesión.**

29.1.- Las Empresas que resulten adjudicatarias de la licitación a que se refiere el presente Pliego no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato sin autorización expresa de la Junta.

29.2.- Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la Junta autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Junta y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

29.3.- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**Cláusula 30. Seguros.**

Sin perjuicio de lo previsto específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa adjudicataria vendrá obligada a suscribir con carácter general para los servicios, un seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes general, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado a la empresa adjudicataria y a las subcontratistas, debiendo figurar como asegurada adicional sin perder la condición de tercero la Junta de Concertación, sus socios, empleados y/o representantes y en general a toda persona dependiente o relacionada con la Junta, en su caso, por el importe que asegure sin reservas, cuantos daños directos e indirectos puedan serle exigibles por posibles afecciones a terceros derivados de la ejecución de los servicios y desarrollo general de sus obligaciones contractuales, incluso los debidos a defectos e insuficiencias técnicas de la prestación objeto de este contrato.

Si en la Carátula del presente Pliego no se hace mención de cantidad, el seguro será suscrito por un importe equivalente a 1,5 veces el precio de adjudicación.

La cuantía mencionada, se entenderá desde luego como mínima y no divisible, pero extendida, con idénticos efectos a las incidencias que pudieran surgir ante terceros para la totalidad del servicio, en la medida que, con arreglo a la reglamentación vigente y mediante las actuaciones que en su caso o en derecho procedan, sean efectivamente exigibles a la responsabilidad de la empresa adjudicataria.

El seguro que la empresa adjudicataria contrate o mantenga en vigor con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones precedentes no limitará sus obligaciones y responsabilidades que le correspondan en

virtud del presente contrato, respondiendo de cuantas pérdidas o responsabilidades le fueran imputadas en exceso o en defecto de los límites y garantías solicitadas, así como en la cuantía de las franquicias del seguro.

La Junta de Concertación podrá solicitar, en todo momento, que la adjudicataria le acredite documentalmente la contratación, el pago, el contenido y vigencia del seguro exigido.

La Compañía aseguradora eximirá a la Junta de Concertación de cualquier tipo de responsabilidad y renunciará a repetir contra ella.

Los adjudicatarios abonarán las primas de los seguros.

**Cláusula 31. Responsabilidades.**

La responsabilidad primaria y directa del Contratista no podrá reducirse, atemperarse o subrogarse al condicionado o actuación de los aseguradores.

La contratación de los seguros mencionados no limitará las obligaciones y la responsabilidad asumidos por el Contratista en virtud del resto de las estipulaciones contractuales.

## III.- CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

### III .01.- NORMAS REGULADORAS

**Cláusula 32. Regulación.**

La presente contratación se regirá por las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas y sus anexos. Subsidiariamente se regirá por:

a) En cuanto al procedimiento de adjudicación por lo que se establece en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I, del Libro II y artículo 319 de la Ley de Contratos del Sector Público y por aquellas disposiciones de carácter general, que en desarrollo de los citados capítulos de la Ley estatal pueda aprobar el Gobierno Vasco.

b) En cuanto al resto de aspectos de la contratación, por las citadas disposiciones y por aquello que prevé el Código Civil en lo tocante a la ejecución de los contratos de servicios.

**Clausula 33. Obligaciones contractuales esenciales del Contratista.**

A los efectos previstos en el art. 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, y con los efectos que se señalará, se consideran obligaciones contractuales esenciales del Contratista las siguientes:

1. Observancia de las obligaciones legales y contractuales en materia laboral y de seguridad tanto del Contratista como de sus Subcontratistas y el cumplimiento de las instrucciones en dicha materia dictadas por el Coordinador de Seguridad y Salud de las obras.
2. El cumplimiento en el pago de los salarios y la aplicación de las condiciones salariales derivadas del convenio colectivo de aplicación.
3. Cumplimiento de los plazos contractuales.

4. Adscripción efectiva a la obra de los medios materiales y/o humanos señalados en la oferta adjudicada por parte del Contratista.
5. Cumplimiento de las mejoras y compromisos adquiridos por el Contratista en su oferta y objeto de valoración a través de los criterios de adjudicación.
6. Cumplimiento de las instrucciones dictadas por la Junta u organismos oficiales en relación con la reparación de vicios o defectos constructivos imputables al Contratista dentro del plazo máximo señalado en dichas instrucciones.
7. Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego respecto a los requisitos de la subcontratación.

**Cláusula 34. Recursos y Tribunales.**

El órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación frente a actos previstos en el artículo 44.2 LCSP en relación con los contratos recogidos en el artículo 44.1 LCSP, así como para decidir sobre la adopción de las correspondientes medidas provisionales, es el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Los actos dictados en relación con contratos no comprendidos en el artículo 44.1 LCSP serán susceptibles de los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de los recursos solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En materia de preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previa la resolución del recurso especial citado, la interposición del cual tiene carácter obligatorio como trámite previo a la impugnación ante el citado orden. De la ejecución del contrato y sus efectos deberá conocer la jurisdicción civil.

El adjudicatario hace una renuncia expresa al fuero de su domicilio y se somete a los Juzgados y Tribunales de Bilbao que sean competentes para la resolución de cuantas incidencias y reclamaciones pudieran plantearse.

**Cláusula 35. Comunicaciones entre las partes.**

Las notificaciones realizadas entre las partes se realizarán a las direcciones postales, correo electrónico y teléfonos móviles recogidas en la formalización del contrato, surtiendo plenos efectos siempre y cuando las mismas se realicen por conducto fehaciente. En particular, se acepta por las partes el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las condiciones establecidas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ambas partes aceptan de forma expresa el uso de Mail Certificado, Burofax Certificado, así como

cualquier servicio similar ofrecido por un tercero de confianza, además de las formas existentes de comunicación fehaciente.

Con el objeto de facilitar la continuidad en las comunicaciones, las partes se comprometen a mantener los números de teléfono móvil, dirección de correo electrónico y dirección postal reflejados en la formalización del contrato y a notificar en el plazo de 30 días por conducto fehaciente a la otra parte cualquier cambio en los mismos en el caso de que este se efectuara.

Las partes firmantes aceptan de forma expresa que será causa de resolución inmediata de este contrato el incumplimiento del párrafo anterior, pudiendo solicitar dicha resolución la parte que habiendo cumplido sus obligaciones de mantener informada a la otra parte de las direcciones en activo: dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax y número de teléfono móvil, se vea ante la imposibilidad de notificar a la otra parte por haber variado esta cualesquiera de las siguientes: la dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax y número de teléfono móvil.

**Cláusula 36. Protección de datos de carácter personal.**

De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE se informa de los siguientes aspectos sobre el tratamiento de datos personales de los licitantes y adjudicatario:

*Responsable del tratamiento*: La Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución Camino Txikito con CIF V23854946 domicilio en Sestao (Bizkaia), Plaza Kasko, s/n y correo electrónico: jctxikitobidea@gmail.com.

*Finalidad del tratamiento*: gestionar la presente licitación del suministro de tal forma que, en caso de resultar finalmente adjudicatario del mismo, se utilizarán con la finalidad del adecuado mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y de los suministros que ejecuta.

*Legitimación*: respecto a los datos personales de los licitantes, la base legal o jurídica para el tratamiento de los datos personales es la aplicación de las medidas precontractuales necesarias para la gestión de misma.

Respecto a los datos personales del adjudicatario, la base legal es la ejecución del contrato que se suscriba entre las partes.

*Destinatarios de los datos*: la administración tributaria competente para cumplir con las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias, y ello en cumplimiento de la Norma Foral Tributaria que resulte aplicable y, en su caso, el Tribunal Vasco de Cuentas, como órgano fiscalizador en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas.

*Plazo de conservación de los datos*: los datos personales de los licitantes los conservaremos durante el plazo de vigencia de la licitación y, una vez finalizada, durante los plazos de prescripción de responsabilidades.

Respecto de la empresa adjudicataria, durante los plazos de prescripción de obligaciones legales y tributarias.

*Derechos de protección de datos*: en cualquier momento puede solicitarnos el acceso a sus datos personales o, en su caso, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones, su oposición al mismo, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, así como su derecho a la portabilidad de los datos personales. Para ello deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución del Área Camino Txikito a la siguiente dirección Sestao (Bizkaia), Plaza Kasko, s/n o bien enviando un correo electrónico a jctxikitobidea@gmail.com acompañando en todo caso fotocopia de su DNI.

Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, bien a través de su sede electrónica o en su domicilio, en la calle Jorge Juan, nº 6, C.P. 28001 de Madrid.

**Cláusula 37. Confidencialidad y deber de secreto**

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, la entidad contratante no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

**III.02.- PRECIO Y PAGO**

**Cláusula 38. Pago del precio.**

El Contratista tendrá derecho al abono de los servicios prestados en los términos indicados en la cláusula 7.2 de la Carátula.

**Cláusula 39. Revisión de precios.**

Se excluye expresamente la revisión de precios.

**Clausula 40. Pago mediante transferencia.**

La propiedad abonará el importe correspondiente a la factura, mediante transferencia en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

El contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el departamento económico-financiero de la Junta, en tiempo y forma.

**Cláusula 41. Gastos y gestiones.**

Serán a cargo del Contratista, sin que la presente relación tenga carácter limitativo, los siguientes gastos:

a) Gastos de todo tipo (viajes, dietas, etc.) que se originen a consecuencia del desplazamiento del personal de la empresa contratista o equipo dentro del ámbito del contrato, al domicilio de la Junta, así como a cualquier otro lugar

b) Los tributos o impuestos de cualquier clase que puedan gravar al Contratista, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que será repercutido como partida independiente.

c) Las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc.…, redacción y visado de los proyectos que hayan de presentarse ante los Organismos competentes.

d) Gastos de publicidad de la licitación, de existir.

e) Importe de los seguros contratados por la Junta cuyo pago corresponde al Contratista según Pliego.

f) Coste de garantías exigidos por el Pliego.

g) Cualquier otro establecido en el presente Pliego.

**Cláusula 42. Requisito para el pago.**

El pago de facturas acordadas estará condicionado a la constatación por la propiedad de la correcta ejecución de los trabajos a los ritmos previstos en el planning ofertado y recogido en el contrato.

**III .03.- GARANTÍAS**

**Clausula 43. Garantía Definitiva.**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta vendrá obligado a constituir una garantía definitiva por el importe indicado en el punto 8 de la Carátula.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la citada garantía definitiva en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

La referida garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP. La garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

En el caso de prestarse en forma de aval y/o seguro de caución, se ajustarán al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo 6 A y 6 B.**

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, el contratista deberá reajustar la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que el contratista realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación. La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por el contratista todas sus obligaciones contractuales. La devolución de la garantía se efectuará previo informe favorable de la entidad contratante. En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP.

**Clausula 44. Período de Garantía**

El plazo de garantía será de un (1) año, contados desde la fecha de recepción de los trabajos, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Junta de Concertación quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

**Cláusula 45. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

**III .04.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PENALIZACIONES**

**Cláusula 46. Suspensión del contrato.**

**46.1.-** La Junta se reserva el derecho de acordar la suspensión temporal, total o parcial, del contrato.

**46.2.-** Si la Junta acordase la suspensión del contrato, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

**46.3.-** Acordada la suspensión, la Junta abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Dicho abono solo comprenderá, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

    1º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

    2º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista

tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

2º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

3º Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

4º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Junta no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

**Cláusula 47. Cumplimiento de plazos.**

Se establece de manera expresa el carácter esencial para la contratación del cumplimiento de los plazos pactados. El contratista está obligado a cumplir, además del plazo de ejecución de la obra, los plazos parciales, en su caso, reseñados en el planning de la oferta. En caso de incumplimiento de los plazos correspondientes al planning, la Junta podrá optar por la resolución del contrato y/o por la aplicación de sanciones pecuniarias que tienen una función estrictamente penal y no excluyen el derecho de la Propiedad a ser indemnizada por el Contratista de los daños y perjuicios ocasionados por el retraso. El importe de las penalizaciones se considerará líquido, vencido y exigible a los efectos de compensación con cualesquiera otros créditos que existiesen a favor del Contratista o con las cantidades por cualquier concepto que a éste le hubieren sido retenidas.

**Cláusula 48. Régimen de penalizaciones.**

Sin perjuicio de aplicar, en su caso, la facultad de resolución que el presente contrato concede a la Junta de Concertación, ésta tendrá con carácter general, y con independencia de las penalizaciones previstas en otros lugares del presente Pliego y de las especificaciones de su carátula, derecho a aplicar penalizaciones por cualquiera de las siguientes causas que se enumeran a continuación:

- Trabajos defectuosos.
- Demora.
- Faltas en la adscripción de medios personales o materiales.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Las penalizaciones establecidas serán de aplicación en cualquier supuesto salvo que el mismo se deba

a causas de fuerza mayor, o imputable directamente a la Junta de Concertación

Las penalidades previstas en la presente Cláusula podrán ser descontadas por la Junta de las facturas emitidas por el contratista o compensadas con cualquier pago que le adeude al Contratista o cobradas mediante la ejecución de las garantías otorgadas por la Contratista con arreglo al presente Contrato, sin que para ello se requiera la comunicación previa al Contratista.

Penalizaciones por cumplimiento defectuoso

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato; incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración, incumplimiento de las prescripciones técnicas o de las cláusulas del presente pliego, se procederá a la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso, en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, la prestación objeto del contrato no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Junta de Concertación los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

  Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

  En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Penalizaciones por demora

Cuando el Contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto respecto del cumplimiento del plazo total como de los plazos parciales establecidos, la Junta de Concertación podrá optar indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades. En cualquiera de los dos casos (total/parciales) la imposición de penalidades será diaria y en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.

El régimen de penalizaciones se sujetará a lo establecido en los artículos 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP.

Faltas en la adscripción de los medios personales

La falta de dedicación del personal ofertado, salvo que la Dirección del contrato haya aprobado la sustitución de alguna persona, podrá ser penalizada con hasta 6.000 euros, por persona y mes, si la dedicación prevista es del 100% (o el porcentaje que corresponda).

Las penalidades previstas en las tres cláusulas anteriores podrán ser descontadas por la Junta de

Concertación de los pagos y de las retenciones practicadas o cobradas mediante la ejecución de las garantías otorgadas por el adjudicatario con arreglo al presente contrato. La aplicación de las penalizaciones no requerirá la comunicación o intimación previa al adjudicatario y podrá aplicarse en cualquier momento, bien cuando se constate el incumplimiento o bien con carácter previo a la finalización de todos los trabajos o posteriormente al finalizar los mismos.

**Cláusula 49. Resolución del contrato por incumplimiento de plazos.**

En ningún caso el retraso en la ejecución del contrato podrá exceder del VEINTE POR CIENTO (20 %) del plazo de ejecución total o, en su caso, de cada uno de los plazos parciales establecidos en la oferta, por lo que una vez alcanzado este límite máximo la Junta podrá proceder a la resolución del contrato por incumplimiento del Contratista.

**Cláusula 50. Modificaciones del Contrato.**

Una vez perfeccionado el contrato, la Junta de Concertación sólo podrá introducir modificaciones en los elementos que lo integran por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

La Contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en el contrato, sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a las personas encargadas de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el objeto del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Junta originarán responsabilidad de la empresa contratista, la cual estará obligada a rehacer o reponer la prestación a las condiciones pactadas.

Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato la dirección del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación de la modificación por la Junta requerirá la previa audiencia de la empresa contratista. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, de acuerdo con el procedimiento del artículo 207 de la LCSP y formalizarse el correspondiente contrato con arreglo a lo señalado en el art. 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

Cuando se trate de modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

## III .07.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA FISCAL, LABORAL,SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

### Cláusula 51. Cumplimiento de disposiciones legales en materia fiscal, laboral, seguridad social y seguros.

La Empresa contratista se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan, como empresa, en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en Trabajo, vigentes o que pudieran dictarse durante la vigencia del contrato, siendo estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y con entera indemnidad para la Junta, del incumplimiento de tales obligaciones.

### Cláusula 52. Acreditación estar al corriente de obligaciones tributarias y laborales.

El adjudicatario se obliga, con carácter previo a la formalización del contrato, a aportar a la Junta un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido a estos efectos por la Administración Tributaria.

La Junta podrá exigir del adjudicatario, en todo momento, la justificación de que se encuentra al corriente y ha dado efectivo cumplimiento a las obligaciones descritas en el párrafo anterior, vigentes o que pudieran dictarse durante la vigencia del contrato. Así como, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones laborales, con la aportación de los justificantes de pago de las nóminas de los trabajadores. De igual manera, la empresa Constructora deberá exigir a las Empresas con las que subcontrate la ejecución de las diferentes partidas, que cumplan con las mismas obligaciones, quedando igualmente la Junta al margen de cualquier obligación o responsabilidad en esta materia.

El adjudicatario se obliga en todo caso a rembolsar a la Junta las sanciones y deudas, con sus correspondientes recargos e intereses que, como responsable solidario y/o subsidiario frente a la Administración Pública, llegue a tener que hacer efectivas en razón del incumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Cláusula 53. Precariedad laboral.

Como mínimo, el Convenio a aplicar al colectivo trabajador –incluido el transnacional- será el de aplicación en el sector correspondiente a su actividad y en el Territorio Histórico en el que se desarrolle el contrato, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. En todo caso, el Contratista garantizará el cumplimiento de lo expuesto en el apartado anterior.

## III .08.- SUBCONTRATACIÓN

### Cláusula 54. Requisitos para la subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente

por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Junta no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de aptitud del subcontratista tendrá alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se incumpla la obligación principal del contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Junta de Concertación, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del contrato.

El conocimiento que tenga la Junta de Concertación de los subcontratos celebrados o la autorización que otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Junta de Concertación por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Tramites a realizar entre adjudicataria y subcontratistas:

La adjudicataria establecerá expresamente en su contrato o subcontratada, la obligación que esta última tiene de cumplir todos los requisitos contenidos en la documentación contractual que vincula a ambas partes.

La prestación de los trabajos por la subcontratada deberá realizarse en las mismas condiciones que las establecidas para la adjudicataria.

La adjudicataria será responsable única ante la Junta de Concertación de la prestación de los trabajos adjudicados en su totalidad, independientemente de las responsabilidades que éste pueda exigir a sus suministradores o subcontratas.

Los Subcontratistas actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de la Contratista, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por la Contratista en el presente Contrato.

- La Contratista responderá solidariamente de las obligaciones que asuman los Subcontratistas, aun en el caso de mediar autorización expresa de la Junta. Asimismo, la Contratista mantendrá indemne a la Junta de Concertación de los daños y perjuicios que pudiese sufrir la misma, directa o indirectamente, por la actuación de dichos Subcontratistas.
- Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier Subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso a la Junta de Concertación, quien podrá repetir contra la Contratista si le fueran imputadas alguna de las consecuencias de estos supuestos.

La contratista tendrá con carácter general la obligación de acreditar los siguientes extremos:

- Los subcontratistas con los que concertarán la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.
- El cumplimiento de la obligación de la subcontratista de la capacidad de obrar, según las especificaciones de este pliego.
- El cumplimiento de la condición relativa a la prohibición de subcontratar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71 de la LCSP.

La acreditación de tales extremos se efectuará mediante la presentación, por parte de la adjudicataria, de los siguientes documentos:

- Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen las subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.
- Respecto a los subcontratistas se acompañará así mismo las siguientes acreditaciones:
    1. Acreditación de no estar incursos los subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art.71 de la LCSP.
    2. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, las subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y haciendas Forales), encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el art. 15 del RGLCAP, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
    3. Aquellas subcontratistas que se encuentren inscritas en alguno de los Registros Oficiales de Contratistas y, mediante un procedimiento de acreditación de acreditación de la capacidad para contratar deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el letrado o letrada responsable del Registro. De tal manera estarán eximidas de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en los puntos anteriores.

Los documentos referidos en esta cláusula serán presentados por la adjudicataria ante la Junta de Concertación con una antelación mínima de quince días naturales de la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación. En caso de que la adjudicataria no cumplimentara tal obligación o se incumplieran las condiciones establecidas no podrá realizarse dicha subcontratación.

El contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Junta de Concertación, con arreglo al estricto pliego de condiciones técnicas y pliego administrativo de condiciones particulares y a los términos del contrato incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social y laboral.

Pagos a subcontratistas y suministradores:

La Contratista está obligada a abonar a las subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y a la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el artículo 216 de la LCSP, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1100 del Código Civil.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

**Cláusula 55. Derecho de veto.**

La junta se reserva la facultad de vetar la intervención de subcontratistas distintos de los relacionados en la oferta por parte del Contratista, así como, una vez formalizado el contrato con los subcontratistas, la facultad de requerir al Contratista la sustitución de determinados subcontratistas debido al incumplimiento grave de las obligaciones en materia laboral o preventiva por parte de la Subcontrata. El requerimiento de la Junta será ejecutado por el Contratista en el plazo máximo de 10 días naturales, conllevando su incumplimiento los efectos previstos en la cláusula de obligaciones esenciales del contratista, recogida en el presente pliego.

La Junta vetará especialmente a aquellas subcontratas a las que se les haya impuesto dos o más sanciones graves en los últimos dos años, por lo que no podrán desarrollar sus trabajos en obras de la Junta.

El derecho al veto de la Junta se extenderá a las empresas que, modificando su personalidad jurídica, eludan sus responsabilidades laborales.

## III .09.- PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

### Cláusula 56. Propiedad intelectual, industrial y comercial

Todos los trabajos realizados en ejecución de contratos suscritos conforme al presente Pliego, en cualquiera de sus fases, quedará en propiedad exclusiva de la Junta de Concertación, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor.

Esta propiedad del órgano de contratación conllevará su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto del contrato. El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros datos alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización. Tampoco podrá utilizar la denominación de la entidad contratante, su escudo, bandera o logotipo identificativo sin autorización expresa e individualizada para cada uso. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación, además de ser objeto de penalización como incumplimiento contractual grave o muy grave, en función de los efectos y repercusión de la utilización.

Solo se admitirán limitaciones a esta transmisión de derechos de propiedad intelectual e industrial que se recojan expresamente en el PPTP o en el presente pliego.

Igualmente, el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos de terceros utilizados por él en la realización del contrato, y deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la Junta de Concertación.

## III. 10.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 57. Resolución del contrato y devolución de la garantía definitiva

Son causas de resolución del contrato a instancia de la Junta de Concertación sin perjuicio de su derecho a exigir su cumplimiento, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

b) El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a seis meses acordada por parte de la Junta.

c) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

   Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Junta de Concertación, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

d) El mutuo acuerdo entre la Junta de Concertación y la Contratista.

e) El simple retraso, constatado por la Dirección de la Obra, de un mes contado acumulativamente, en los plazos señalados, todos ello sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de penalización.

f) La existencia de graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y de las condiciones facultativas que rigen la ejecución del contrato. Se calificarán como deficiencias graves, además de las de carácter técnico, todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en el plazo, duración o calidad de las obras

g) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.

h) La omisión de contratar o mantener en vigor las pólizas de seguros.

i) El incumplimiento por la Contratista de las órdenes del responsable del contrato.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares supondrá la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 letras f) e de la Ley de Contratos del Sector Público.

   ❖ Cuando la obligación contractual incumplida sea esencial para el cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando concurran los dos requisitos siguientes:

   - Que respeten los siguientes límites: no ser contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
   - Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

   ❖ Cuando se produzca el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma.

   ❖ Cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

l) Serán también causas de resolución del contrato las previstas en otros apartados del pliego y de las especificaciones de su carátula.

m) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.

En caso de resolución, la Junta de Concertación podrá continuar, por sí mismo o a través de un tercero, la ejecución del contrato.

La garantía definitiva será devuelta una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato a juicio del director del mismo. En caso de que se resuelva el contrato por causa imputable al Contratista se incautará la garantía definitiva depositada.

**Cláusula 58. Efectos de la resolución**

Una vez haya sido notificada la causa de resolución del Contrato, se levantará, en un plazo máximo de diez (10) días, la correspondiente acta en presencia de la Contratista, o si se negara a asistir sin su presencia, reflejándose en ella el estado de los trabajos, su carácter recepcionable o no y la liquidación que proceda, que será abonada en la forma ordinaria para el pago de las certificaciones. En el supuesto que la Contratista no hubiera asistido la Sociedad le dará traslado del acta.

Si la resolución se debiera a causa imputable al Contratista, se procederá a la liquidación mediante liquidación final que al efecto emita el responsable del contrato. En dicha liquidación se fijará, como partidas en favor de Contratista, el importe del contrato efectivamente realizado y recepcionable hasta el momento de la resolución y el importe de los demás procedentes en virtud de este Contrato. Constituirán partida en favor de la Junta de Concertación las penalidades contempladas en este Contrato y el importe necesario para restituir o adecuar la Obra defectuosa a situación de recepcionable.

Cifradas las partidas recíprocamente abonables, se compensarán en la cantidad concurrente. El saldo acreedor que pudiera resultar en favor de la Junta de Concertación podrá ser inmediatamente reclamado mediante la ejecución de la garantía bancaria.

En el caso de resolución del Contrato por incumplimiento de la Contratista éste se compromete a abandonar todos los trabajos en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la notificación que le haga la Junta de Concertación, comprometiéndose a abonar, en caso contrario, la cantidad de 1000,00 euros, por día de retraso, que podrán cobrarse con cargo a las garantías constituidas o las retenciones de las facturas.

Transcurrido dicho plazo, cualquier persona dependiente de la Contratista o de los subcontratistas de éste, en su caso, dejará de estar autorizada para entrar en la obra y en las instalaciones, y los equipos, maquinaria u otros enseres de éstos que pudieran permanecer en la obra serán depositados por la Junta de Concertación a cargo y riesgo de dicho Contratista, dónde éste estime conveniente.

La Contratista confiere expresamente esta facultad a la Junta de Concertación, renunciando desde ahora, para tal eventualidad, a cualquier tipo de propiedad que pudiera alegar sobre los trabajos o en curso, propiedad ésta que, expresamente reconocen las partes, corresponde en todo momento a la Junta de Concertación, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento o daños que, en su caso, pudieran asistir al Contratista, y de la liquidación del contrato ejecutado de acuerdo con la valoración del mismo realizada según lo pactado en este contrato.

Resuelto el Contrato por causas imputables a la Junta de Concertación, ésta abonará al Contratista el importe de los trabajos ejecutadados recepcionables y, además, los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado y que acredite debidamente, con el límite máximo del 3% del precio de la contratista. La garantía constituida por la Contratista, le será devuelta en la cuantía que corresponda, después de realizada la liquidación del contrato.

**Cláusula 59. Desistimiento unilateral**

La Junta de Concertación puede desistir, por su sola voluntad, de continuar con el contrato, con sujeción a lo que se pacta en los siguientes apartados. Esta Cláusula no será de aplicación en los supuestos de extinción o suspensión por causas de fuerza mayor.

El desistimiento unilateral del Contrato por parte de la Junta de Concertación podrá efectuarse en cualquier tiempo, una vez que la Contratista haya ejecutado trabajos por un importe igual al 10 por ciento, cuando menos, del costo total del mismo.

La Junta de Concertación notificará por escrito al Contratista su decisión de desistir del Contrato, con 15 días de antelación a la fecha prevista para su terminación.

En caso de desistimiento la Junta de Concertación abonará al Contratista el importe de la Contrato ejecutado y recepcionable y, además, los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado y que acredite debidamente, con el límite máximo del 3% del precio. La garantía constituida por la Contratista, le será devuelta en la cuantía que corresponda, después de realizada la liquidación del Contrato.

Además, correrán a cargo de la Junta de Concertación la indemnización por daños y perjuicios.

## ANEXOS

ANEXO 0: Formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) e Instrucciones de la Junta Consultiva

Se anexa como documento independiente.

**ANEXO 1 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR**

D./D.ª [ ] con domicilio a estos efectos en [ ] (C.P. [ ]), calle [ ] nº [ ] piso [ ] y provisto del DNI [ ] actuando en su propio nombre y derecho/en representación de "[ ]" con domicilio en [ ] (C.P. [ ]), calle [ ] nº [ ], piso [ ], Teléfono [ ] y NIF [ ], lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta que los datos para practicar en esta licitación toda clase de requerimientos, comunicaciones y notificaciones con los efectos jurídicos establecidos por la ley son los siguientes:

**1. Datos identificativos.-** Que en esta licitación los datos para practicar, con carácter preferente por correo electrónico, toda clase de requerimientos, comunicaciones y notificaciones con los efectos jurídicos establecidos por Ley, son los siguientes:

Dirección de correo electrónico (este e-mail será el mismo que el que se señale en la plataforma a la hora de remitir la oferta: …….

Domicilio (calle, número, piso, código postal, población y provincia)

.....

Teléfono…….
Fax……. Persona de contacto……

**2.- Jurisdicción.-** Que, (para el caso de empresa extranjera), se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**3.- Cumplimiento de la normativa.-** Que, la oferta ha sido elaborada teniendo en cuenta la normativa de aplicación en materia de igualdad entre la mujer y el hombre y la normativa de aplicación en materia medioambiental, social o laboral establecida en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al estado, garantizando los derechos laborales de aplicación a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato.

La contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, y en especial las siguientes:

- Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.
- La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.

- La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

**4.- Obligación de garantizar la igualdad en el acceso al empleo, promoción profesional, fomento de la conciliación familiar y laboral.** En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

**5.- Medidas para la prevención del acoso por razón de sexo.** La contratista o subcontratista garantizará durante la ejecución del contrato la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

**6.- Obligación legal de emplear personas con discapacidad**. Que, de resultar adjudicataria del contrato y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleadas personas trabajadoras con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la Plantilla de la empresa, si ésta alcanzara un número de 50 o más trabajadores, de conformidad con el artículo 42 de él Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura.

**7.- Obligación legal de promover la igualdad de mujeres y hombres.** Que, de resultar adjudicataria y durante la vigencia del contrato, asume la obligación de promover la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco y declara que emplea a……trabajadores/as. Asimismo, se compromete a acreditar la disposición de un Plan de Igualdad, si tuviere la obligación legal (más de 250 trabajadores/as) o convencional de tenerlo, lo cual acreditará ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura.

**8.- Criterios de adjudicación específicos para el desempate.** Que estoy en disposición de aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca el empate. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones:

- Discapacidad.- Se acreditará mediante certificación expedida al efecto o documentación pertinente: a) La pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 por 100, y b) el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- Empresa de inserción.- Se acreditará mediante certificación expedida al efecto o documentación pertinente que acredite que es una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

- Entidades sin ánimo de lucro.- Se acreditará mediante los estatutos o reglas fundacionales inscritas en el correspondiente registro oficial.
- Comercio justo.- Se acreditará mediante justificante de reconocimiento como Organización de Comercio Justo.
- Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.- Se deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto por un organismo público.

**9.- Subcontratación en fase de ejecución.-**

Que, tiene previsto subcontratar el …% (Rellenar en tantos por ciento y con un máximo de dos decimales. Dicho porcentaje total nunca podrá superar el límite establecido en pliegos, o en su defecto, el indicado en la normativa contractual que rige la licitación. Asimismo, dicho porcentaje debe cuadrar con las sumas de los porcentajes desglosados) del importe del contrato, de acuerdo al siguiente desglose:

| **Denominación de la partida o parte del contrato a subcontratar** | **Nombre/razón social o perfil empresarial de la subcontratista** | **Porcentaje que representa sobre el total (en tantos por cientos y hasta un máximo de 2 decimales)** |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

Que, NO tiene previsto subcontratar

Que, en cumplimiento de la obligación de subcontratar exigida en Pliegos voy a subcontratar esa parte del contrato con la empresa denominada…. que cuenta con la habilitación profesional o clasificación (Solo cuando se imponga en pliegos la subcontratación de una parte del contrato).

Que, en caso de subcontratar, la empresa a la que representa se obliga a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en unos plazos que no podrán ser más desfavorables que los previstos en el artículo 198.4 de la LCSP para las relaciones entre la Junta de Concertación y la contratista, y se computarán desde la fecha de aprobación por la contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

**10.- Artículo 42.1 del Código de Comercio.**

Que, la empresa a la que representa:

SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

NO concurren a la adjudicación del contrato con empresas que pertenezcan al mismo en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio.

SÍ concurren a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo en los términos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, las cuales se relacionan a continuación:

| **N.I.F.** | **Denominación social** |
|---|---|
| | |
| | |

**11.- Convenio colectivo y salario.-**

□ SI / □ NO tiene convenio colectivo de aplicación (marcar la opción que corresponda).

Que, el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicataria es:

(Rellenar únicamente en caso de ser de aplicación un convenio colectivo)

| | |
|---|---|
| **Denominación del Convenio:** | |
| **Publicado en el Boletín Oficial de:** | |
| **Fecha de publicación** | |

Que se compromete, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

**12.- Con respecto a la ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES,** conforme a lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la contratista se compromete a utilizar en su organización productiva en el desarrollo de la actividad contratada.

**13.-** La aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución hasta su formalización.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, lo declara en

En [ ], a [ ] de 202 [ ]

[ ].P.p

**ANEXO 2.- PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS**

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento […], para la contratación de […], mediante la presente DECLARA:

I.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato de redacción del proyecto de reparcelación de la UE Camino Txikito de Sestao.

II.- Que igualmente conoce el Pliego de Condiciones y la demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que la Empresa a la que representa cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV.- Que, en relación con la obra de la presente oferta, propongo su realización por las cifras que a continuación se indican, y en las que deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista:

| | |
|---|---|
| Base Imponible: | euros |
| IVA: | euros |
| Importe total de la oferta: | euros: |

V.- Que, en relación con el contrato de la presente oferta, propongo su ejecución en el plazo máximo de .....: (…) semanas

Se adjunta a la presente proposición el planing de ejecución de obra detallado

V.- Que, en relación con el contrato de la presente oferta, propongo adscribir a su ejecución profesionales con la siguiente experiencia:

Abogado/a redactor, por encima del mínimo requerido.

| Nº PROYECTOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nº proyectos | | | | | |
| | | | | | |

Arquitecto/a – ingeniero/a redactor, por encima del mínimo requerido como solvencia.

| Nº PROYECTOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nº proyectos | | | | | |
| Puntos | | | | | |

En ……, a …… de ……de ….

Fdo.:

Sello de la empresa

**ANEXO 3: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO**

D./Dña ……, con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa ……., con CIF nº ……, en calidad de ……..……..

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma.

En ……, a …….. de …….. de …..

Fdo.:

**ANEXO 4**: **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS**

D./D.ª ..... en calidad de ..... con DNI / NIE n.º: ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con CIF:....., inscrita en el Registro de Contratistas de ……, con el n.º , al objeto de participar en la contratación denominada …..... ……. convocada por la Junta de Concertación de la UE Camino Txikito de Sestao, bajo su personal responsabilidad, DECLARA:

| | |
|---|---|
| | Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Contratistas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro |
| | Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Contratistas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro. |

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a ..... de ..... de ……

Fdo:

**ANEXO 5: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.**

HUMANOS:

Requisitos mínimos exigidos:

- Titulación:
- Experiencia:
- Dedicación:

Requisitos humanos propuestos:

- Titulación:
- Experiencia:
- Dedicación:

MATERIALES:

Requisitos mínimos exigidos:--

Medios propuestos:

En……, a…… de…… de .....

Firmado:

**ANEXO 6A : MODELO GARANTÍA AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) ..... NIF ..... con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ..... en la calle/plaza/avenida ..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

*AVALA*

Solidariamente a la sociedad _____, con domicilio en _____, calle _____, frente a la JUNTA DE CONCERTACION DE LA UE CAMINO TXIKITO DE SESTAO., con C.I.F. [ ] y domicilio en Sestao, [ ], renunciando a los beneficios de excusión, división y orden por la cantidad de

_____Euros.

Este Aval se presta en concepto de Garantía Definitiva para garantizar la correcta prestación del contrato de servicios de ".....” según el

contrato a suscribir entre ambas entidades con dicho objeto y a los pliegos rectores de su licitación.

La JUNTA DE CONCERTACION DE LA UE CAMINO TXIKITO DE SESTAO podrá hacer efectiva la presente garantía, hasta la cantidad de __ Euros, en una o varias veces, siempre que en su conjunto no supere la citada cantidad, sin más requisito que efectuar por escrito requerimiento de pago al Banco conforme al modelo que se une como Apéndice 1.

El Banco procederá al pago a JUNTA DE CONCERTACION DE LA UE CAMINO TXIKITO DE SESTAO del importe a que se refiera el requerimiento en el plazo máximo de cinco días.

La garantía que consta en el presente documento es irrevocable, abstracta e independiente de la obligación causal garantizada y tendrá una vigencia hasta que transcurra el período de garantía previsto en el contrato. A los efectos del presente aval, el período de garantía no se entenderá cumplido hasta que JUNTA DE CONCERTACION DE LA UE CAMINO TXIKITO DE SESTAO se lo comunique por escrito a la Entidad _____

(lugar y fecha) (razón social de la entidad)

Este Aval queda inscrito en el Registro Especial de Avales con el nº ....., el día ..de.....de

2026

**ANEXO 6 B: MODELO GARANTÍA MEDIANTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número……..

La entidad aseguradora (1) en adelante asegurador, con domicilio

(a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……., calle……, y CIF……debidamente representado por D. (2)……....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3) ……....., NIF/CIF……, en concepto de tomador de seguro, ante (4)……, en adelante asegurado, hasta el importe de (5)……, (en cifra y letra)……..Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)…, en concepto de garantía definitiva para responder de las

obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Junta de Concertación de la UE Camino Txikito de Sestao, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (la Junta de Concertación de la UE Camino Txikito de Sestao, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En……., a……de…….de…….

Firma:

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

1. Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
2. Nombre y apellidos del apoderado/s
3. Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
4. Órgano de contratación.
5. Importe por el que se constituye el seguro.
6. Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,… ) el contrato en virtud del
7. cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
8. Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

**ANEXO 7: MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL**

D. [ ] con domicilio a estos efectos en [ ] (C.P. [ ]), calle [ ] nº [ ] piso [ ] y provisto del DNI [ ] actuando en su propio nombre y derecho/en representación de "[ ]" con domicilio en [ ] (C.P. [ ]), calle [ ] nº [ ], piso [ ], Teléfono [ ] y CIF. [ ].

Declara:

Que en relación con la documentación aportada en el Sobre (indicar el sobre al que

se refiere) del expediente de contratación con número de referencia , se consideran

confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

(detallar)

.....

Que dicho carácter confidencial se fundamenta en las razones siguientes: (detallar)

..... En [ ], a [ ] de 202 [ ].

P.p.

_____

D[ ]

**ANEXO 8 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El personal adscrito o perteneciente al ámbito orgánico o funcional de la *persona contratista* (*persona encargada del tratamiento)*, para proporcionar los servicios establecidos en el Pliego, puede tratar datos personales. Los datos personales se tratarán únicamente por este personal adscrito y con el único fin de efectuar el alcance contratado